



**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE AYUDAS URGENTES A PERSONAS EN RÉGIMEN AUTÓNOMO, Y MICROPRESAS PARA CONTRIBUIR A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COVID-19**

## **1. Objeto**

1. El avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus Covid-19 en todo el mundo, está afectando a nuestro municipio gravemente lo que está generando una situación extrema, por lo que se requiere impulsar la actividad económica en el término municipal de Catarroja otorgando liquidez a las empresas para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales, mantenimiento de la actividad y empleo y amortiguar la reducción drástica de ingresos.

La finalidad de estas ayudas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por el COVID-19 con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para los habitantes del municipio y velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local, evitando que el impacto económico y social se prolongue en el tiempo.

El objeto de esta línea de subvenciones es ayudar autónomos, profesionales y microempresas, a cubrir gastos de su actividad ante la situación derivada de la crisis sanitaria provocada por el COVID19 y que no han sido cubiertos por otras subvenciones.

Este programa establece dos líneas:

- Línea 1: Para las personas físicas o jurídicas que la actividad haya sido objeto de suspensión como consecuencia de las medidas establecidas en del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. En caso de duda se consultará la última actualización disponible de Conselleria d Economía Sostenible en cuanto a establecimientos que se les permite la apertura.
- Línea 2: Para personas físicas o jurídicas que no puedan acogerse al criterio de la línea 1 y hayan experimentado una reducción de sus ingresos en caso de mantener la actividad, en al menos, un 75 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Podrán solicitar la línea 2 si les ha sido resuelta favorablemente la prestación extraordinaria por cese de actividad aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, tras la declaración del estado de alarma. Dado que se entiende que esta circunstancia ha sido justificada en esa administración

2. La presente ayuda se concederá por el régimen de concurrencia competitiva.



La aprobación de las bases reguladoras, su convocatoria y dotación de crédito son competencia del Pleno. Corresponde a la Junta de gobierno las actuaciones de gestión y pago de las subvenciones. La orden de pago y justificación del gasto se efectuará de conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora vigente.

## **2. Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo persona autónoma y microempresa (es decir que no tengan más de 10 empleados y cuyo volumen de facturación o balance general anual no supera los 2 millones de euros.) que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta como autónomos desde el día antes de la declaración de estado de alarma o ser microempresas
- b) Que la actividad haya sido objeto de suspensión como consecuencia de las medidas establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. En caso de duda se consultará la última actualización disponible en esta materia con las guías publicadas por el estado o la conselleria correspondiente .
- c) Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se haya visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante (declaración responsable).
- d) Para los autónomos o micropymes que no puedan acogerse al criterio b) y hayan experimentado una reducción de sus ingresos en, al menos, un 75 por ciento respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma podrán solicitar la ayuda si les ha sido resuelta favorablemente la prestación extraordinaria por cese de actividad aprobada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, tras la declaración del estado de alarma. Dado que se entiende que esta circunstancia ha sido justificada en esa administración
- d) Que la actividad se hubiera iniciado con anterioridad al 14 de marzo de 2020 según datos fiscales, siempre que los modelos de acta no se hayan presentado con posterioridad con carácter retroactivo.
- e) Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Catarroja. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.
- f) Que el domicilio social y, en su caso, el establecimiento donde desarrolla de la actividad se encuentre en el término municipal de Catarroja.
- g) Que no se encuentre incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- g) Que haya justificado cualquier subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Catarroja.

Quedan excluidas:



- a) Con carácter general, las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones y, en particular, no estar al corriente de obligaciones con la Hacienda estatal (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de Catarroja
- b) Quedan excluidas las Administraciones Públicas, empresas públicas y otros entes públicos, así como contratistas del Ayuntamiento, asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, así como los autónomos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias: Ser autónomos colaboradores, autónomos económicamente dependientes
- c) Las que el 14 de marzo de 2020 fueran perceptoras de la prestación por desempleo o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre
- d) Las que el 14 de marzo de 2020 o fecha posterior fueran trabajadores por cuenta ajena.
- e) Obtuvieron rendimientos netos de su actividad económica superiores a 45.000 euros o su volumen de negocio superara los 2 millones de euros en el ejercicio 2019

### 3. **Gastos subvencionables.**

Son gastos subvencionables todos los que conlleve la actividad durante el periodo de cierre excepto intereses y tributos y que cumplan los criterios señalados en las presente bases.

Para la elaboración de estas bases se ha realizado un consulta previa a través de un cuestionario que ha sido cumplimentado por potenciales beneficiarios, para conocer de manera más real las necesidades del sector.

A la vista, de las respuestas recibidas por los cuestionarios, se establecen los siguientes criterios.

- Para los beneficiarios de la línea 1: la cuantía se establecerá en una cantidad fija de 900€, para compensar gastos estructurales y gastos corrientes de la actividad, como gastos de alquiler, sumisitos de energía, agua, internet, pagos a proveedores, seguros, etc.
- Para los beneficiarios de la línea 2: la cuantía se establecerá en una cantidad fija de 600 €, para compensar gastos estructurales y de mantenimiento de la actividad, como gastos de alquiler, sumisitos de energía, agua, internet, pagos a proveedores, seguros etc.



En el caso que el solicitante tanto de la línea 1 como de la línea 2 desarrolle su actividad profesional o comercial fuera de un establecimiento comercial o en su vivienda habitual, la cantidad a conceder se establecerá en 300 € por considerar que sus gastos estructurales son menores.

Sólo se atenderá una solicitud por empresa (persona física o jurídica) y actividad económica, independientemente de que realicen más de una actividad económica, o de que disponga, de uno o más establecimientos o locales para el ejercicio de la o las actividades.

Si diferentes autónomos comparten el mismo establecimiento o actividad sólo se optará a una ayuda.

#### **4. Plazo y forma de presentación de las solicitudes**

Las solicitudes se presentarán mediante modelo normalizado habilitado a tal efecto y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento. Para ello será necesaria la firma electrónica.

Si no se dispone de firma electrónica podrá autorizar a otra persona que sí la tenga para que haga la tramitación en su lugar,

El plazo de presentación de solicitudes para la obtención de ayudas a las que se refiere estas bases de ayuda será del 20 de mayo al 20 de junio ambos incluidos.

La presentación se efectuará de forma electrónica a través de la plataforma ORVE mediante solicitud debidamente normalizada y acompañando la documentación a la que se refiere el apartado 5.

Para todas aquellas personas que hayan respondido a la consulta previa enviada por el Ayuntamiento, éste como deferencia les enviará un correo adjuntando la documentación que deben presentar para la obtención de la ayuda y el plazo del que disponen para presentarla.

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

#### **5. Documentación a presentar**

La solicitud normalizada deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:



## Ajuntament de Catarroja

- Número de DNI. NIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- Instancia de solicitud. Modelo normalizado,
- Hoja de domiciliación bancaria.
- En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación.

En la instancia normalizada de solicitud se hará constar a través de una declaración responsable sobre el siguiente pronunciamiento :

- Declaración responsable en el caso de ser un autónomo de no tener trabajadores a su cargo
- El volumen de rendimientos netos de la actividad económica en el ejercicio 2019 ha sido inferior a los 45.000. euros . Este punto podrá comprobarlo posteriormente la administración.
- El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior no fueran trabajadores por cuenta ajena. . Este punto podrá comprobarlo posteriormente la administración.
- La actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma no se ha visto compensada por incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante
- Que la actividad se ha iniciado con anterioridad al 14 de marzo de 2020 . Este punto podrá comprobarlo posteriormente la administración.
- La persona beneficiaria se compromete a mantener la actividad abierta como mínimo hasta el 30/12/2020
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la
- condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley



## Ajuntament de Catarroja

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

En la instancia normalizada de solicitud se hará constar a través de una declaración si el solicitante autoriza al Ayuntamiento de Catarroja para recabar directamente, mediante sistemas de intermediación de datos, la información siguiente:

- Si el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (TGSS), y del Ayuntamiento de Catarroja.
- Autorización para que el Ayuntamiento pueda comprobar los datos de hacienda en cuanto a su número de IAE, fecha de alta y facturación.
- Autorización para que el Ayuntamiento pueda comprobar el requisito de exclusión de que el 14 de marzo de 2020 o fecha posterior no fueran trabajadores por cuenta ajena.

En caso de que el solicitante se oponga expresamente a la intermediación de dichos datos, deberá aportar la documentación acreditativa de cada uno de ellos expedida por las Administraciones competentes

### **6. Forma de pago y justificación**

El pago de las ayudas se efectuará, con carácter de pago anticipado y, con motivo de la resolución de otorgamiento de la subvención, mediante transferencia bancaria.

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley general de subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en el apartado DOCUMENTACION A PRESENTAR de estos criterios reguladores, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de beneficiarios.

### **7. Procedimiento de concesión.**

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterio de valoración la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria

En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

### **8. Financiación.**

La cuantía total de las subvenciones a conceder asciende a un importe total de 400.000 euros que se financiarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 434-479 "Industria y Comercio".- Transferencias a empresas privadas





La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria. Esta consignación podrá incrementarse en función de las solicitudes aprobadas.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

### **9. Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias**

Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

- Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.
- Mantener la actividad como mínimo hasta el 30/12/2020, a partir del día siguiente de la resolución de concesión de la ayuda. Esta situación se deberá acreditar antes del 30 de noviembre aportando el alta de autónomos actualizado.
- La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones

### **10. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones**

Son compatibles con otras subvenciones del Estado y de la Generalitat con los siguientes límites

1. En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por "empresa" cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

2. En caso de resultar beneficiaria de esta subvención y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con la misma, se podrá renunciar a la



subvención concedida reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal y como establece la LGS y demás normativa aplicable.

### **11. Incumplimientos.**

El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en las presentes bases o en la normativa general aplicable, dará lugar a la declaración de la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la subvención y a la obligación de reintegrar ésta total o parcialmente y al pago de los intereses de demora correspondientes.

### **12. Régimen jurídico.**

1. Las ayudas objeto de la presente convocatoria se regirán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS).
- Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Catarroja
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las
- Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Cualquier otra disposición normativa que pueda resultar de aplicación.

2. En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.